

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1997

que modifica la Decisión 97/467/CE por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de carne de conejo y de caza de cría

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/869/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/408/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/34/CE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que en la Decisión 97/467/CE de la Comisión⁽³⁾ se establecen las listas provisionales de establecimientos que producen carne de conejo y de caza de cría;

Considerando que se están llevando a cabo negociaciones para celebrar un acuerdo con Estados Unidos sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública en el ámbito del comercio de animales vivos y productos de origen animal;

Considerando que Estados Unidos ha enviado una lista de establecimientos que producen carne de conejo y de caza de cría y que las autoridades responsables certifican que dichos establecimientos cumplen la normativa comunitaria;

Considerando que Argentina y Canadá han enviado una lista de establecimientos que producen carne de conejo y de caza de cría y que las autoridades responsables certifican que dichos establecimientos cumplen la normativa comunitaria;

Considerando que, por lo tanto, en el caso de Estados Unidos de América, Argentina y Canadá puede establecerse una lista provisional de establecimientos que producen carne de conejo y de caza de cría;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la presente Decisión se añadirá al anexo de la Decisión 97/467/CE.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 15 de diciembre de 1997.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 243 de 11. 10. 1995, p. 17.

⁽²⁾ DO L 13 de 16. 1. 1997, p. 33.

⁽³⁾ DO L 199 de 26. 7. 1997, p. 57.

ANEXO

País: USA / Land: USA / Land: USA / Χώρα: ΗΠΑ / Country: USA / Pays: USA / Paese:
USA / Land: USA / País: USA / Maa: USA / Land: USA

1	2	3	4	5	6
7041/P-7041	Beltex Corporation	Forth Worth	Texas	SH-CP	b
4816/P-4816	Frontier Game Company	Whiteface	Texas	SH-CP	b
13517/P-13517	Southern Wild Game/Intergame USA	Devine	Texas	SH-CP	b
18859/P-18859	Denver Buffalo Company	New Rockford	North Dakota	SH-CP	b
18859/P-18859	North American Bison Cooperative	New Rockford	North Dakota	SH-CP	b

País: ARGENTINA / Land: ARGENTINA / Land: ARGENTINIEN / Χώρα: ΑΡΓΕΝΤΙΝΗ /
Country: ARGENTINA / Pays: ARGENTINE / Paese: ARGENTINA / Land: ARGEN-
TINIË / País: ARGENTINA / Maa: ARGENTIINA / Land: ARGENTINA

1	2	3	4	5	6
1425	Infriba SA	Batán	Buenos Aires	SH-CP	b
3502	Ciervos Pampeanos SA	Santa Rosa	La Pampa	SH-CP	b

País: CANADÁ / Land: CANADA / Land: KANADA / Χώρα: ΚΑΝΑΔΑΣ / Country:
CANADA / Pays: CANADA / Paese: CANADA / Land: CANADA / País: CANADÁ / Maa:
KANADA / Land: KANADA

1	2	3	4	5	6
287	Canadian Emu Products International Inc.	Niagara	Ontario	SH-CP	b